

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

**9345** *Resolución de 8 de abril de 2026, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, y sus anexos, con letras de identificación L-VFS, para ser utilizado por VFS Financial Services Spain, EFC.*

Accediendo a lo solicitado por doña Rosana Subirada Sole y doña Susana Moraga Ramírez, en representación de VFS Financial Services Spain, EFC SAU, con domicilio social en Madrid, calle Gobelás, 41, y con número de identificación fiscal A81501157.

Teniendo en cuenta:

Primero.

Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 12 de febrero de 2026 se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, con letras de identificación «L-VFS», y sus anexos: «Otros Bienes», «Otros Fiadores», «Cuadro de amortización» y «Cláusulas de indexación o revisión de las condiciones económicas», para ser utilizado por esa entidad.

Segundo.

Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registro de Bienes Muebles Central.

Tercero.

Que el letrado adscrito a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha informado favorablemente la aprobación del modelo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, con letras de identificación «L-VFS», y sus anexos: «Otros Bienes», «Otros Fiadores», «Cuadro de amortización» y «Cláusulas de indexación o revisión de las condiciones económicas», para ser utilizado por VFS Financial Services Spain, EFC SAU.

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución y la de la última de las anteriormente mencionadas.

Madrid, 8 de abril de 2026.—La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, María Ester Pérez Jérez.

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES PARTICULARES****IDENTIFICACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES****ARRENDADOR FINANCIERO (el “Arrendador Financiero”)**

Nombre / Denominación social **	NIF **	Correo electrónico y teléfono (a efectos de comunicaciones) **
Domicilio (social, si es persona jurídica) **	Datos registrales Entidad financiera de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España **	
Representante **, con NIF **, en calidad de ** debidamente facultado en virtud de escritura pública de fecha **, otorgada ante el notario de ** D./Dña. **, con número ** de orden de su protocolo. Inscrito en el Registro Mercantil de ( <b>Ver datos registrales de la sociedad</b> ).		

**ARRENDATARIO FINANCIERO (el “Arrendatario Financiero”)**

Nombre / Denominación social **	NIF **	Correo electrónico y teléfono (a efectos de comunicaciones) **
Domicilio (social, si es persona jurídica) **	Correo electrónico (a efectos administrativos para el envío de la facturación) **	
	Datos registrales **	
Representante **, con NIF **, en calidad de ** debidamente facultado en virtud de escritura pública de fecha **, otorgada ante el notario de ** D./Dña. **, con número ** de orden de su protocolo. Inscrito en el Registro Mercantil de ( <b>Ver datos registrales de la sociedad</b> ).		

**FIADOR (el “Fiador”) (el/los “Fiador/Fiadores” \*) [\*Ver ANEXO: OTROS FIADORES si hay más de un Fiador]**

Nombre / Denominación **	NIF **	Correo electrónico y teléfono (a efectos de comunicaciones) **
Domicilio (social, si es persona jurídica) **	Datos registrales **	
Representante **, con NIF **, en calidad de ** debidamente facultado en virtud de escritura pública de fecha **, otorgada ante el notario de ** D./Dña. **, con número ** de orden de su protocolo. Inscrito en el Registro Mercantil de ( <b>Ver datos registrales de la sociedad</b> ).		

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES PARTICULARES****EXPONEN**

1. El Arrendatario Financiero tiene interés en el arrendamiento financiero de los bienes detallados en el presente Contrato (los “**Bienes**”).
2. El Arrendatario Financiero ha solicitado al Arrendador (las “**Partes**”) la adquisición de los Bienes para su posterior e inmediato arrendamiento al Arrendatario.
3. Las Partes han acordado suscribir el presente Contrato de arrendamiento financiero (el “**Contrato**”) que tendrá exclusivamente por objeto el arrendamiento financiero de los Bienes que se regulará de conformidad con las Condiciones Generales adjuntas y las Condiciones Particulares siguientes:

**CLÁUSULAS**

1. **BIENES OBJETO DEL CONTRATO\*** [Si fueran varios ver detalle y datos identificativos según ANEXO: **OTROS BIENES unido al presente Contrato**]

Descripción / otros datos de identificación / Accesorios / **	Matrícula **
N. Fabricación/Serie/Chasis **	Proveedor **
Marca y modelo **	Valor declarado a efectos registrales **

2. **DURACIÓN**

Duración/Plazo ** meses	Entrada en vigor: **	Finalización: **
-------------------------	----------------------	------------------

La duración del presente arrendamiento es irrevocable por voluntad unilateral de cualquiera de las partes.

3. **ÁMBITO GEOGRÁFICO DE CIRCULACION PERMITIDO**

--

4. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**

Importe total de las cuotas de Arrendamiento financiero (Precio) <sup>1</sup> ** (IVA no incluido)	Importe cuota mensual <sup>2</sup> **	Importe entrada **	Precio de adquisición **
Importe total cargas financieras **	Intereses de demora ** %	Forma de pago y número de cuenta de cargo Por domiciliación bancaria en la cuenta del Arrendatario que a continuación se indica: Entidad bancaria: IBAN **	
Número de cuotas **	Periodicidad cuotas **	Fecha de pago de la primera cuota **	Fecha de las sucesivas cuotas **
		Carencia **	Opción de compra (Valor residual) ** Fecha de ejercicio: ** Importe: ** (IVA no incluido) *

<sup>1</sup> El importe total de cuotas de arrendamiento financiero se detalla en el ANEXO: *Cuadro de amortización del contrato*.

<sup>2</sup> A estos importes se les añadirá el impuesto indirecto correspondiente (I.V.A.)

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES PARTICULARES**

<b>TIN</b>	<b>TAE (*)</b>
**	(*) En caso de tipo de interés variable esta TAE será considerada como TAE Variable calculada bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, la TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés. En caso de interés variable ver <b>ANEXO: Cláusulas de indexación o revisión de las condiciones económicas.</b>

**5. DEPÓSITO EN GARANTÍA Y GARANTÍAS ADICIONALES**

**Depósito en garantía.** De acuerdo con la Condición General 17 de las unidas las presente Contrato, se entrega al Arrendador Financiero un depósito en garantía por importe de \*\*. Este depósito en garantía será devuelto por el Arrendador Financiero, una vez terminado el Contrato y cumplidas todas las condiciones y obligaciones por parte del Arrendatario Financiero en un plazo no superior a \*\* días naturales a contar desde la fecha de terminación del Contrato. Este depósito no produce interés alguno a favor del Arrendatario Financiero.

**Garantías adicionales:** N/A

**6. COMISIONES. COSTES Y GASTOS**

**Comisiones:** Serán de aplicación al presente Contrato, las siguientes comisiones y/o servicios establecidos en la Condición General 7 de las unidas a este Contrato:

Concepto	Devengo y liquidación	(%) / Cuantía
Comisión de apertura	Cobertura de los costes de formalización de la operación. Pagadera una sola vez a la firma del Contrato.	**€ + IVA
Servicio de gestión y tramitación	Cobertura de los costes de gestión y tramitación de la inscripción registral, en su caso. Pagadera una sola vez a la firma del Contrato.	**€+ IVA
Servicio de intermediación e intervención notarial	Cobertura de costes de gestión y tramitación de la intervención notarial del Arrendador Financiero (excluidos costes notariales del Arrendatario Financiero)	**€ +IVA

A estos importes se les añadirá el impuesto indirecto correspondiente (I.V.A)

De conformidad con lo establecido en la Condición General 7 de las unidas a este Contrato, serán asimismo de aplicación al presente Contrato las comisiones que figuran publicadas en la página web del Arrendador Financiero [\*\*], y que el Arrendatario Financiero (y el Fiador, en su caso) declara conocer y aceptar.

**Gastos, impuestos y tributos:** Serán a cargo del Arrendatario Financiero, los gastos, impuestos y tributos establecidos en la Condición General 8 de las unidas a este Contrato salvo aquellos que por ley sean a cargo del Arrendador Financiero.

**7. SEGUROS**

El Arrendatario Financiero deberá mantener contratados los seguros correspondientes de conformidad con la Condición General 9 de las unidas a este Contrato. Todos los gastos y el pago de las primas de los seguros serán a cargo del Arrendatario Financiero.

**8. OTRAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DISTINTAS A LA FALTA DE PAGO**

Sin perjuicio del derecho de resolución anticipada como consecuencia de un incumplimiento de pago, serán causas de resolución del Contrato a instancia del Arrendador Financiero las establecidas en la Condición General 10 de las unidas a este Contrato, y las establecidas específicamente en la Condición General 3.3, la Condición General 5.1, en la Condición General 23.6 y en la Condición General 24.5 de las unidas a este Contrato, con las consecuencias que en las mismas se establecen.

**9. DETERMINACIÓN DE LA DEUDA LIQUIDA. RECLAMACIÓN EN VÍA EJECUTIVA**

**9.1** A los efectos de lo previsto en la Condición General 10 de las unidas al presente Contrato, acuerdan las partes que la deuda vencida, líquida y exigible resultante del mismo en los casos de incumplimiento, vencimiento y resolución del presente Contrato, y en caso de reclamación judicial y/o extrajudicial, será el saldo deudor por todos los conceptos que se derive de la contabilidad del Arrendador Financiero. Este saldo podrá acreditarse, sin perjuicio de cualquier otro medio admitido en derecho, mediante un certificado emitido por el Arrendador Financiero, el cual, servirá a efectos del artículo 572 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil como documento acreditativo de la liquidación para determinar la deuda ejecutable que deba reclamarse y será admisible ante los tribunales y surtirá todos los efectos legales.

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES PARTICULARES**

La determinación de la deuda realizada por el Arrendador Financiero conforme a lo aquí previsto, a la que el Arrendatario Financiero (y el Fiador en su caso) se somete expresamente, será definitiva y vinculante (salvo error manifiesto), sin perjuicio de ulterior liquidación en caso de nuevas cuotas vencidas e impagadas o cualquier otra cuantía devengada con posterioridad al momento de la determinación según las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**9.2** El presente Contrato ha sido formalizado como documento público y gozará de fuerza ejecutiva. Conforme al artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, será necesario acompañar a la demanda ejecutiva, además del título ejecutivo, tal como establece el artículo 573.1.2.ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil: (i) la certificación de la deuda anteriormente referida incorporada a un DOCUMENTO FEHACIENTE DE LIQUIDACIÓN en los términos del artículo 218 del Reglamento Notarial, en el que el fedatario público manifieste, a requerimiento del Arrendador Financiero que dicho importe coincide con lo que aparece en los libros del Arrendador Financiero y que la cifra ha sido determinada de acuerdo con el instrumento ejecutivo, y (ii) prueba documental de que el Arrendador Financiero ha notificado al Arrendatario Financiero y a sus Fiaadores, si los hubiera, el importe reclamado. La forma de establecimiento o cargo del importe reclamado se realizará de conformidad con los artículos 572, 573 y 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**10. DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES**

**Condiciones de devolución.** En la Fecha de Finalización del Arrendamiento Financiero, el Arrendatario Financiero en caso de no optar por el ejercicio de la opción de compra según términos y condiciones establecidos en la Condición General 11, deberá devolver el/los Bien/es con sujeción a las disposiciones de Condición General 12 de las unidades a este Contrato. Si existiesen condiciones de devolución específicas por el tipo o marca del Bien se pactarán con el Arrendatario Financiero y se unirán en Anexo a este Contrato.

**Penalización por retraso en la devolución de los Equipos.** Tal y como se indica en la Condición General 12.6 de las unidades a este Contrato, terminado el Contrato y en los casos de demora en la devolución del/los Bien/es, el Arrendador Financiero tendrá derecho a percibir del Arrendatario Financiero (tanto en el caso de no ejercicio de la opción al término del periodo de cesión de uso, como en cualquier otro caso en que proceda la devolución del bien conforme al Contrato), en concepto de penalización una cantidad equivalente a dos cuotas siendo el importe el referido al de la última cuota contractual por cada mes o fracción de mes de demora en la correcta devolución del Bien mientras que el Arrendador Financiero no pueda disponer del/los Bien/es en las condiciones pactadas, cantidad que no se considerará cuota y que en ningún caso supondrá prórroga del Contrato.

**11. COMPENSACION POR EXCESO DE KILOMETRAJE**

De acuerdo con la Condición General 13 de las unidades al presente Contrato, se pacta expresamente lo siguiente:

Kilometraje Inicial (solo vehículo de ocasión)	Kilometraje Máximo Anual	Kilometraje de Tolerancia sin Coste	Kilometraje Total Pactado
**	**	**	**
Penalización por exceso de kilometraje		Penalización en caso de manipulación del tacógrafo o del cuentakilómetros o no aviso al Arrendador de su mal funcionamiento	
**€		** €	

**12. OBLIGACIONES DEL FIADOR**

De conformidad con la Condición General 16 de las unidades al presente Contrato, el Fiador garantiza solidariamente con el Arrendatario Financiero (y con carácter solidario entre los Fiaadores en caso de ser varios), el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Arrendatario Financiero en virtud del Contrato, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión que con carácter general o particular pudiera corresponderle. No obstante, el Fiador podrá solicitar del Arrendador Financiero, en cualquier momento, información sobre el cumplimiento del Contrato por parte del Arrendatario Financiero. El Arrendador Financiero acepta la fianza.

En virtud de la solidaridad pactada, el Fiador garantiza todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Arrendatario Financiero en virtud del Contrato, conjuntamente con el Arrendatario Financiero, de forma solidaria, asumiendo la misma posición que el Arrendatario Financiero como obligado principal, pudiendo el Arrendador Financiero reclamar al Fiador directamente y por las cantidades debidas como si fuera el propio Arrendatario Financiero. Asimismo, el/los Fiador/es renuncia/n expresamente a los beneficios de orden, excusión y división que se definen a continuación: (i) beneficio de orden: el Arrendador Financiero podrá dirigirse contra el/los Fiador/es sin necesidad de reclamar primero al Arrendatario Financiero, pudiendo elegir libremente el orden de reclamación entre Arrendatario Financiero y/o Fiador/es (ii) beneficio de excusión: el/los Fiador/es no puede/n oponer al Arrendador Financiero la ejecución y liquidación previa del patrimonio del Arrendatario Financiero

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES PARTICULARES**

antes de dirigirse contra el/los Fiador/es y, (iii) beneficio de división: el Arrendador Financiero podrá reclamar a cualquier Fiador o, a todos ellos, en caso de ser varios, el total de la deuda, sin obligación de dividirla entre los posibles demás fiadores.

**13. CESIONES**

De conformidad con la Condición General 19 de las unidas al presente Contrato, el Arrendatario Financiero y el/los Fiador/es autorizan expresamente al Arrendador Financiero para que pueda ceder a favor de tercera persona física o jurídica, los derechos y obligaciones derivados del Contrato, en todo o en parte, y cualquiera que sea la forma utilizada al efecto, tanto por cesión de la posición contractual que ostenta, como por la venta o cesión sin precio del/los Bien/es, manteniéndose vigentes, a todos los efectos, el Contrato y, especialmente, las garantías personales.

El Arrendatario Financiero no podrá ceder, en todo o en parte, su posición contractual ni los derechos y obligaciones que para el mismo nacen del Contrato sin el previo consentimiento expreso y escrito del Arrendador Financiero.

**14. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA LA REMISIÓN TELEMÁTICA (Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 22 de junio de 2020).**

La/s parte/s interviniente/s en el Contrato autoriza/n al Arrendador Financiero a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles el documento electrónico en el que se ha formalizado el Contrato, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro competente. El Arrendador Financiero responderá frente al Registro de la autenticidad e integridad de dicho documento electrónico.

La presente cláusula es únicamente de aplicación en el caso de que el Contrato se firme mediante firma electrónica.

**15. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) le informamos que la información personal recabada será utilizada con la finalidad de prestar todos los servicios vinculados al arrendamiento de los Bienes contratados e igualmente los definidos en la Condición General 27 de las unidas a este Contrato. Los titulares de los datos quedan informados que el tratamiento de sus datos de carácter personal y cualquier comunicación o cesión de dichos datos que pueda efectuarse entre el arrendador y demás entidades, para los fines y actividades indicados:

EPÍGRAFE	INFORMACIÓN BÁSICA
<b>Responsable</b>	VFS FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C. S.A.U., con NIF A-81501157, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 11194, Folio 197 Sección **, Hoja M-176154, Inscripción 1ª.
<b>Dir. Postal</b>	**
<b>Web</b>	**
<b>Teléfono</b>	**
<b>Contacto entidad</b>	**
<b>Contacto DPO</b>	**
<b>Finalidades</b>	<p>a) Analizar la viabilidad de la operación solicitada, comprobar la veracidad de los datos aportados y completar los mismos con cualquier vía legal disponible y formalizar, en su caso, el correspondiente contrato.</p> <p>b) Realizar todas las comprobaciones y averiguaciones que considere oportunas a los fines de la operación solicitada, inclusive una consulta a cualquier fichero de solvencia patrimonial y de crédito, así como a los correspondientes registros públicos y privados (Registros de la Propiedad y Mercantil y a los Sistemas de Análisis de Balances Ibéricos).</p> <p>c) Gestionar la relación contractual y comercial entre las partes. Lo que incluirá la realización de estudios de mercado, encuestas de satisfacción, análisis estadísticos, segmentaciones de cartera para fines de administrativos y comerciales, o para el desarrollo de productos o servicios de financiación específicos o personalizados que se adapten a sus necesidades, y la oferta de los mismos, relacionados con los servicios basados en los previamente contratados,</p>

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES PARTICULARES**

	<p>entre otros, contratos de uso, contratos de servicio y mantenimiento, soluciones de pago y la prestación de servicios relacionados con seguros.</p> <p>d) VFS se reserva el derecho a ceder el Contrato o enajenar cualquier participación de dicha operación y/o créditos futuros a favor de un tercero (un “Socio Financiero”) lo que permitirá a una mayor capacidad para ofrecer financiación. Al evaluar y adoptar tal decisión, todos o parte de sus datos podrán ser revelados a los Socios Financieros y a aquellos terceros con quienes el Socio de Financiero esté en diálogo con respecto a la venta, cesión o aseguramiento de los oportunos intereses o derechos.</p> <p>e) Tratamiento de datos del Vehículo, incluyendo los datos telemáticos generados por el Vehículo objeto del presente Contrato (datos de geolocalización, kilometraje, combustible, sistemas de seguridad, datos de uso y rendimiento) para las siguientes finalidades basadas en la relación contractual y/o el interés legítimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recuperación y reposición del Vehículo.</li> <li>- Verificar el cumplimiento del Contrato o poder prestar los servicios contratados.</li> <li>- Confirmar que el mantenimiento y los servicios requeridos se están realizando durante toda la vigencia del Contrato.</li> <li>- Realizar investigaciones y desarrollos para verificar, validar, mejorar y mantener productos, soluciones y servicios, así como para desarrollar nuevos productos, soluciones y servicios, por ejemplo, a través de la innovación y el análisis de datos.</li> <li>- Verificar los valores de mercado actuales al devolver o recuperar el Vehículo.</li> <li>- Evaluación crediticia.</li> <li>- Cumplimiento de restricciones contractuales sobre el uso geográfico y de uso permitido.</li> <li>- Gestión de flotas. Permitir que VFS gestione su propia flota de vehículos.</li> <li>- Cumplimiento de los requisitos de mantenimiento y revisiones del Vehículo.</li> <li>- Apoyar al Arrendatario Financiero en el uso de los Vehículos y la optimización de sus flotas.</li> <li>- Desarrollar y proporcionar productos y servicios relacionados con la seguridad, incluyendo la oferta de programas de mejora de la seguridad a los clientes, ya sea directamente o a través de socios.</li> <li>- Desarrollar y proporcionar productos y servicios relacionados con seguros, incluyendo, entre otros, seguros conectados.</li> <li>- Analizar proactivamente las necesidades de intercambio o reemplazo del Vehículo en el futuro, así como el asesoramiento sobre la selección del vehículo adecuado a sus necesidades.</li> <li>- Prevención de riesgos.</li> <li>- Prevención de fraude.</li> <li>- Cumplir con los criterios obligatorios ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) y las directrices de las autoridades, así como de los objetivos autodefinidos por VFS.</li> <li>- Fines de optimización fiscal: aprovechamiento de los beneficios de las Reglas Modelo Antierosión de la Base de la OCDE (reglas <a href="#">GloBE</a>).</li> </ul> <p>f) Asimismo, sus datos serán utilizados con finalidades de marketing y publicidad, incluyendo el envío de información comercial sobre los productos y servicios similares a los comercializados por Volvo Group, así como de otros terceros colaboradores del mismo relacionados con los sectores financieros y/o de seguros.</p>
<b>Legitimación</b>	<p>La base legal principal para el tratamiento de sus datos es la ejecución del presente Contrato.</p> <p>Los tratamientos realizados en aras de la prevención del blanqueo de capitales como son la identificación del titular, el conocimiento de su actividad y el análisis de operaciones sospechosas se realizarán dando cumplimiento a los especificado en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.</p> <p>Asimismo, podrían darse otros tratamientos basados en el interés legítimo como consecuencia de la lucha contra el fraude, la obtención de la garantía de la operación con los fabricantes y las consultas y altas en ficheros sobre solvencia e insolvencia patrimonial y los tratamientos realizados dentro del Grupo empresarial destinados al desarrollo del objeto del Contrato, la consolidación, la validación y obtención de información financiera o personal sobre los firmantes para contrastar su veracidad.</p>
<b>Destinatarios</b>	<p>Las empresas del grupo del Arrendador Financiero a los efectos de fiscalizar la viabilidad de las transacciones serían las siguientes sociedades de Volvo Group: Volvo Group España SAU, Volvo Trucks España SL, Volvo Financial Services AB, Volvo Financial Services LLC o VFS US LLC, así como, en su caso a Renault Truck Center SAU y Volvo Truck Center SL, según el proveedor del Bien Objeto del Contrato. Volvo Financial Services LLC o VFS US</p>

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES PARTICULARES**

	<p>LLC se encuentran en los Estados Unidos de América, no obstante, el Arrendador Financiero le garantiza la adopción de garantías adecuadas, como las cláusulas tipo aprobadas por la CE.</p> <p>Igualmente, serán destinatarios de la información, los ficheros comunes de solvencia patrimonial, el proveedor del bien, empresas que sean contratadas para dar soporte en el cumplimiento y gestión de este Contrato, entidades aseguradoras/corredurías/mediadores de seguros, y las obligadas por la ley.</p>
<b>Derechos</b>	Acceder, rectificar, oponerse a y suprimir sus datos, así como otros derechos, como limitación y portabilidad de sus datos
<b>Procedencia</b>	Se consultan datos de ficheros de solvencia de ficheros comunes, de entidades del Grupo del Arrendador Financiero y se recaban datos de los concesionarios.
<b>Más información</b>	**

Mediante la firma del presente Contrato, los intervinientes (i) reconocen haber leído el aviso relativo a protección de datos de carácter personal y entienden que puede acceder a las actualizaciones en el enlace de la tabla de más arriba en la que se indica "Más Información". Este aviso forma parte integrante del Contrato.

Asimismo, en caso de ser representante de cualquier interviniente, mediante la firma de este Contrato, reconoce haber leído el aviso para representantes de clientes potenciales y actuales relativo al tratamiento de los datos de carácter personal y los procedimientos para poder ejercer sus derechos relacionados con este tratamiento, y entiende que se puede acceder a las actualizaciones en el enlace indicado en "Más Información". Este aviso forma parte integrante del Contrato.

En caso de actualizaciones significativas, se notificará a los intervinientes a través de los medios de comunicación habituales.

**OTRAS CONDICIONES PARTICULARES**

Los intervinientes conocen y aceptan el contenido de las Condiciones Particulares y Condiciones Generales adjuntas y anexos del Contrato que han sido leídas y aceptadas en su integridad y sin excepciones por el Arrendatario Financiero y el/los Fiadores y en prueba de conformidad lo firman en tantos ejemplares como partes intervienen.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en tantos ejemplares como partes intervienen en el lugar y fecha indicados **Ver fecha Intervención Notarial/ Ver lugar y fecha firma al pie/ Ver firma digital.**

En ** a ** de ** de **	En ** a ** de ** de **	En ** a ** de ** de **
El/Los Arrendatario/s	El/Los Fiador/es	El Arrendador

pág n°.—de—

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES PARTICULARES****ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES-OTROS BIENES**

Número total de objetos:

Descripción:

Objeto	Marca	Modelo	N. fabricación/ Serie/ Chasis	Matrícula	Valor declarado a Efectos registrales

En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en tantos ejemplares como partes intervienen en el lugar y fecha indicados Ver fecha Intervención Notarial/ Ver lugar y fecha firma al pie/ Ver firma digital.

En ** a ** de ** de **	En ** a ** de ** de **	En ** a ** de ** de **
El/Los Arrendatario/s	El/Los Fiador/es	El Arrendador

pág n°.—de—

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES PARTICULARES****ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES-OTROS FIADORES****FIADOR**

<b>Nombre / Denominación</b> **	<b>NIF</b> **	<b>Correo electrónico y teléfono (a efectos de comunicaciones)</b> **
<b>Domicilio (social, si es persona jurídica)</b> **	<b>Datos registrales</b> **	
<b>Representante</b> **, con NIF **, en calidad de ** debidamente facultado en virtud de escritura pública de fecha **, otorgada ante el notario de ** D./Dña. **, con número ** de orden de su protocolo. Inscrito en el Registro Mercantil de (Ver datos registrales de la sociedad).		

**FIADOR**

<b>Nombre / Denominación</b> **	<b>NIF</b> **	<b>Correo electrónico y teléfono (a efectos de comunicaciones)</b> **
<b>Domicilio (social, si es persona jurídica)</b> **	<b>Datos registrales</b> **	
<b>Representante</b> **, con NIF **, en calidad de ** debidamente facultado en virtud de escritura pública de fecha **, otorgada ante el notario de ** D./Dña. **, con número ** de orden de su protocolo. Inscrito en el Registro Mercantil de (Ver datos registrales de la sociedad).		

**FIADOR**

<b>Nombre / Denominación</b> **	<b>NIF</b> **	<b>Correo electrónico y teléfono (a efectos de comunicaciones)</b> **
<b>Domicilio (social, si es persona jurídica)</b> **	<b>Datos registrales</b> **	
<b>Representante</b> **, con NIF **, en calidad de ** debidamente facultado en virtud de escritura pública de fecha **, otorgada ante el notario de ** D./Dña. **, con número ** de orden de su protocolo. Inscrito en el Registro Mercantil de (Ver datos registrales de la sociedad).		

**FIADOR**

<b>Nombre / Denominación</b> **	<b>NIF</b> **	<b>Correo electrónico y teléfono (a efectos de comunicaciones)</b> **
<b>Domicilio (social, si es persona jurídica)</b> **	<b>Datos registrales</b> **	
<b>Representante</b> **, con NIF **, en calidad de ** debidamente facultado en virtud de escritura pública de fecha **, otorgada ante el notario de ** D./Dña. **, con número ** de orden de su protocolo. Inscrito en el Registro Mercantil de (Ver datos registrales de la sociedad).		

En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en tantos ejemplares como partes intervienen en el lugar y fecha indicados **Ver fecha Intervención Notarial/ Ver lugar y fecha firma al pie/ Ver firma digital.**

En ** a ** de ** de **	En ** a ** de ** de **	En ** a ** de ** de **
El/Los Arrendatario/s	El/Los Fiador/es	El Arrendador

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES PARTICULARES****ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO- CUADRO DE AMORTIZACIÓN**

T.A.E: * %				T.I.N.: * %			
ENTRADA: * Euros + IVA							
Periodo	Fecha	Amortización	Interés	Pago	IVA	Cuota Bruta	Capital Pendiente

\* ( 1 ) la fecha del primer vencimiento será la fecha de firma del presente Contrato

En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en tantos ejemplares como partes intervienen en el lugar y fecha indicados **Ver fecha Intervención Notarial/ Ver lugar y fecha firma al pie/ Ver firma digital.**

En ** a ** de ** de **	En ** a ** de ** de **	En ** a ** de ** de **
El/Los Arrendatario/s	El/Los Fiador/es	El Arrendador

pág n°.—de—

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES PARTICULARES****ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO- CLÁUSULAS DE INDEXACIÓN O REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS**

Lo establecido en este Anexo sólo será de aplicación en los contratos pactados a interés variable.

A) El tipo de interés pactado inicialmente se revisará los días \*\* de \*\* y \*\* de \*\* de cada año, es decir se producirá la revisión con una periodicidad \*\*.

(B) En la fecha de celebración de este Contrato, se considera tipo de interés de referencia el recogido en la Condición Particular Cuarta.

(C) A los efectos de este contrato, se pacta expresamente como tipo de interés nominal de referencia (índice de referencia objetivo) el EURIBOR, por el que se entiende como el tipo de interés interbancario a un año a que se refiere la Circular 8/1990 del Banco de España, según modificación introducida por su Circular 7/1999 de 29 de junio, es decir “la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercados de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR)”. El tipo de referencia que se tomará será el publicado en el día de la revisión, pero el que corresponda al mes anterior a aquél en que corresponda la revisión. Si fuera festivo, se tomará como referencia el del día anterior del mes anterior.

(D) Para el cálculo de las nuevas cuotas, se sumará a este índice de referencia, el corretaje establecido en el mercado, multiplicando el resultado por 360, más un diferencial que queda fijado en \*\* % y redondeado al octavo de punto (0,125%) más próximo.

Es decir, se utilizará la fórmula siguiente:

Nuevo tipo de interés nominal aplicable =  $r [(tr. + g) 360/360] + d$ , siendo “r”: redondeado al octavo de punto más próximo, “tr” el tipo de referencia, “g” gastos y corretaje y “d” el diferencial fijo. El tipo de referencia que se tomará será el último publicado el mes anterior a aquél en que corresponda la revisión.

(E) En aquellos casos en los que el tipo de interés de referencia recogido en la Condición Particular Cuarta (o aquél que pudiera sustituirlo tal y como se indica a continuación) sea negativo, el tipo de interés de referencia a aplicar será cero (0) y como tipo de interés máximo se fija en el 22% nominal anual.

(F) El Arrendador Financiero comunicará al Arrendatario Financiero la variación del tipo de interés que se produzca y el nuevo cuadro de amortización resultante de la variación operada, debiendo reclamarla el Arrendatario Financiero en caso de no haberla recibido en los primeros quince días hábiles (con referencia a Madrid capital) del nuevo periodo de vigencia de interés, entendiéndose que obra en su poder en el supuesto de no reclamación.

(G) En el supuesto de que, debido a un cambio normativo o regulatorio con origen en cualquier autoridad normativa u organismo supervisor nacional o supranacional (incluidos, sin carácter limitativo, el Banco Central Europeo o el Banco de España), el tipo de referencia: (i) dejara de ser publicado (ii) no pudiera ser utilizado o (iii) fuera declarado de forma oficial como no utilizable en los mercados monetarios; el Arrendador Financiero notificará al Arrendatario Financiero la sustitución del tipo de interés de referencia por el nuevo tipo de interés de referencia que lo sustituya conforme al indicado cambio normativo o regulatorio, como por ejemplo el “EUR IRS” al plazo correspondiente; y será este nuevo tipo de referencia el utilizado, a partir de la fecha del acaecimiento de cualesquiera de los supuestos anteriores, para el cálculo del tipo de interés (o parte proporcional de dicho periodo) aplicable desde ese momento y hasta la fecha de la siguiente revisión y en adelante.

Modelo L-VFS

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE OPERACIÓN

Nº DE CONTRATO

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. OBJETO DEL CONTRATO

**1.1** En virtud del presente Contrato el Arrendador Financiero cede al Arrendatario Financiero el uso y disfrute en régimen de arrendamiento financiero del Bien descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato, por el tiempo y plazo establecidos en las mismas y con sujeción a lo previsto en las presentes Condiciones Generales y, como contraprestación a dicha cesión, el Arrendatario Financiero reconoce adeudar al Arrendador Financiero, desde este momento, el Precio total del Arrendamiento Financiero consignado en las Condiciones Particulares y se compromete a pagarlo en la forma y plazos convenidos.

**1.2** El Bien objeto de este Contrato ha sido adquirido por el Arrendador Financiero, con el exclusivo fin de ceder su uso al Arrendatario Financiero, siguiendo sus especificaciones y la elección efectuada por éste, que ha determinado, bajo su exclusiva responsabilidad, la clase, marca, modelo, características técnicas y resto de condiciones del Bien, así como el proveedor del mismo, y ello a fin de afectarlo a la presente operación de Arrendamiento Financiero. En consecuencia, el Arrendador Financiero ha comunicado al Proveedor que debe hacer su entrega remitiéndolo directamente al Arrendatario Financiero, que, a su vez, se obliga a recibirlos y a título de arrendamiento financiero, así como a reclamar del Proveedor su entrega si en ella se produce alguna incidencia.

**1.3** En atención a que la compra del/los Bien/es por el Arrendador Financiero tiene el exclusivo objeto de afectarlo a este Arrendamiento Financiero y a que el Proveedor y el Bien ha sido elegido por el propio Arrendatario Financiero, el Arrendador Financiero no asume responsabilidad alguna respecto de la entrega material del Bien al Arrendatario Financiero, ni responde de la idoneidad, el funcionamiento o el rendimiento del Bien, pero subroga al Arrendatario Financiero en todos sus derechos como comprador frente al proveedor o fabricante, para el saneamiento por vicios ocultos del Bien y en orden a la exigencia de cumplimiento de las garantías legalmente aplicables u ofrecidas por el proveedor o fabricante. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso en que el Arrendatario Financiero decidiera ejercitar frente al Proveedor la acción resolutoria de la compraventa del Bien suscrita simultáneamente o con posterioridad a la formalización de este Contrato, el Arrendatario Financiero estará obligado a notificarlo fehacientemente al Arrendador Financiero con una antelación mínima de quince días naturales, manteniéndolo indemne de los efectos de dicha acción resolutoria, haciéndose el Arrendatario Financiero cargo del abono de una cantidad equivalente al importe de las cuotas de Arrendamiento Financiero con la periodicidad que para éstas se estipula en las Condiciones Particulares y en el detalle de condiciones económicas.

#### 2. ENTREGA

**2.1** El Bien se entenderá entregado al Arrendatario Financiero, a todos los efectos, desde el momento de la puesta a disposición del Arrendatario Financiero de la documentación inherente al Bien.

**2.2** El Proveedor procederá a la entrega física del Bien al Arrendatario Financiero (en nombre del Arrendador Financiero), cuando el Arrendatario Financiero haya acreditado la matriculación del Bien a su nombre, en caso de que éste sea objeto de matriculación. En el supuesto de que el Bien tenga que ser entregado al Arrendatario Financiero con carácter previo a la matriculación (ej. para proceder a su carrozado), el Arrendatario Financiero se compromete a acreditar al Arrendador Financiero/Proveedor la matriculación del Bien tan pronto como la realice, siendo de cuenta y riesgo del Arrendatario Financiero el uso del Bien sin el cumplimiento de la obligación de matriculación.

**2.3** El Bien se entregará con todas las herramientas, documentación, rueda de repuesto, accesorios, y equipos en perfecto estado. De no ser así, en el momento de la entrega física del Bien, el Arrendatario Financiero, o cualquier persona que haya sido autorizada por el mismo y que posea un permiso en vigor de conducir para conducir el Bien podrán hacer constar cualquier salvedad que considere oportuna, entendiéndose en caso contrario (i) que el Bien se ha entregado con todos los elementos anteriormente citados y (ii) la total conformidad del Arrendatario Financiero con el Bien.

**2.4** El Arrendatario Financiero no podrá resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor derivado de cualquier causa inherente a la entrega del Bien, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1.3 anterior.

**2.5** Una vez recibido el Bien en virtud del título de Arrendamiento Financiero, el Arrendatario Financiero se obliga a conservarlo durante toda la vigencia del contrato en nombre de su propietario el Arrendador Financiero, a utilizarlo en sus propias explotaciones empresariales o profesionales, a mantenerlo a su propia costa y a responder ante el Arrendador Financiero de su pérdida total o parcial, así como de concertar a su cargo, salvo que conviniera otra cosa con el Arrendador Financiero, un seguro que cubra todos los riesgos de dicho Bien. El Arrendador Financiero será, en todo caso, beneficiario del seguro.

**2.6** El Arrendatario Financiero responde de los daños de cualquier tipo que pudiera causar el Bien a personas o cosas.

**2.7** El Arrendatario Financiero declara recibidos los Bienes objeto de este Contrato a su plena y entera satisfacción. El Arrendatario Financiero se obliga a (i) destinar el Bien al uso especificado por el fabricante, e (ii) instalarlo, transportarlo y utilizarlo, a su costa, siguiendo las instrucciones del fabricante y cumpliendo cuantas prescripciones legales pudieran existir al respecto; siendo el Arrendatario Financiero responsable de la obtención y pago de las autorizaciones o licencias preceptivas. Igualmente, el Arrendatario Financiero será responsable del pago de cualquier tributo que grave la instalación, el transporte, el uso y en caso de vehículos, la titularidad y la circulación, así como de cualquier sanción que pudiera derivarse del incumplimiento de la normativa vigente o que pudiera establecerse, en dichas materias.

**2.8** Asimismo, el Arrendatario Financiero no podrá resolver el presente Contrato, ni solicitar una reducción del precio del arrendamiento financiero regulado en la Condición General Sexta ni del precio para el ejercicio de la opción de compra establecido en la Condición Particular Cuarta si el Bien no es idóneo, presenta algún defecto o incluso sufre su pérdida.

#### 3. PROPIEDAD

**3.1** El Bien es de la exclusiva propiedad del Arrendador Financiero, por lo que la firma del Contrato no atribuye ningún derecho de propiedad sobre el mismo. El Arrendatario Financiero no podrá transmitir, subarrendar, ceder, pignorar, traspasar, ni subrogar, cualquiera que sea la forma jurídica utilizada, a ninguna persona física o jurídica, el Bien, el Contrato, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del Arrendador Financiero.

pág n°.—de—

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE OPERACIÓN

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES GENERALES**

**3.2** El Arrendatario Financiero estará obligado a realizar todas las actuaciones necesarias para la adecuada protección del derecho de propiedad del Arrendador Financiero sobre el Bien, defendiéndola frente a reclamaciones de terceros, incluyendo la administración pública tributaria, y salvaguardando los mismos contra embargos, ejecuciones o cualesquiera otros procedimientos siguiendo en todo caso las instrucciones del Arrendador Financiero y a informar al Arrendador Financiero, tan pronto como tenga razonable conocimiento, de que tal derecho del Arrendador Financiero sobre el Bien puede verse perjudicado. En particular, en el supuesto de que el Bien sea confiscado por cualquier razón, el Arrendatario Financiero deberá notificar a la autoridad u organismo pertinente que el mismo es objeto del presente Contrato, debiendo facilitar a las citadas autoridades u organismos los datos del Arrendador Financiero como titular del Bien, informando a este último de la citada situación a la mayor brevedad. Igualmente se obliga a no incluir los Bienes en la masa activa en caso de incurrir en concurso de acreedores, voluntario o necesario.

**3.3** Los gastos en los que incurrir el Arrendador Financiero como consecuencia de probar la titularidad del Bien y proteger la misma que se deban a una actuación imputable o por culpa del Arrendatario Financiero correrán a cargo del Arrendatario Financiero, debiendo restituir este último al Arrendador Financiero las cantidades pertinentes en el plazo de cinco (5) días a contar desde la fecha en que el Arrendador Financiero así le requiera, previa justificación de dichos gastos. Las obligaciones establecidas en la presente Condición General tienen carácter esencial del Contrato, por lo que su incumplimiento permitirá al Arrendador Financiero resolver el Contrato.

**3.4** El Arrendatario Financiero estará obligado a colaborar con el Arrendador Financiero a efectos de que este pueda, en su caso, hacer constar su condición de propietario del Bien ante cualquier registro público, en el supuesto de que sea objeto de inscripción.

**3.5** El Arrendatario Financiero estará obligado a permitir que el Arrendador Financiero o las personas que éste autorice a tal fin, accedan al lugar de utilización de los Bienes recogido en las Condiciones Particulares al objeto de, razonablemente, inspeccionar y examinar el estado de los mismos.

**3.6** Durante la vigencia del Contrato, el Arrendador Financiero estará obligado a (i) mantener al Arrendatario Financiero en el goce pacífico del Bien y (ii) al saneamiento en caso de evicción. No será responsable el Arrendador Financiero de las perturbaciones de mero hecho debidas a actos de terceros, contra los que el Arrendatario podrá ejercitar cuantas acciones incumben al poseedor inmediato y legítimo del Bien para impedir o evitar dichas perturbaciones. No será responsable el Arrendador Financiero del saneamiento por vicios ocultos.

**4. USO, CIRCULACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL BIEN**

**4.1** En ningún caso se entenderá que el presente Contrato da derecho al Arrendatario Financiero a ningún otro derecho distinto del uso del Bien.

**4.2** El Arrendatario no podrá realizar operaciones que modifiquen el uso o equipamiento inicial del Bien ni alterar o sustituir los elementos o piezas originales del mismo sin autorización previa y expresa del Arrendador Financiero. El Bien puede ser pintado con los colores y marcas del Arrendatario Financiero con fines publicitarios, previa autorización escrita del Arrendador Financiero.

**4.3** El Arrendatario Financiero es responsable de la conservación del Bien, estando obligado para ello a seguir las directrices e instrucciones del programa de mantenimiento del fabricante del mismo facilitado junto con el Bien, así como las disposiciones vigentes en cada momento. El coste del mantenimiento del Bien será por cuenta del Arrendatario Financiero (incluyendo todos los conceptos; i.e., mano de obra, materiales e impuestos). El Arrendatario Financiero mantendrá el Bien, en todo momento, en perfecto estado de funcionamiento, siendo de su responsabilidad y cuenta la reparación de cualquier avería, puesta a punto o actuación necesaria que necesite el Bien. El Arrendatario Financiero se obliga a realizar en todo momento cualquier reparación del Bien debiéndose estas realizar con los materiales y piezas que cumplan con las especificaciones del fabricante del Bien y en los servicios oficiales de la marca, salvo, en este último caso, en supuestos de reparación de emergencia.

**4.4** Las citadas reparaciones incluyen, sin carácter limitativo: (a) la sustitución de los neumáticos cuando no sean seguros o tengan menos de 1/4 de pulgada de la banda de rodadura en cualquier lugar; (b) los defectos eléctricos, mecánicos o averías; (c) defectos de lunas, pintura, carrocería o equipamiento; (d) rasgaduras interiores, manchas, quemaduras o zonas de desgaste; y (e) el reemplazo de cualquier equipo o piezas que resulte pertinente. La sustitución de la chapa, carrocería y cualquier otra pieza y/o todas las reparaciones relacionadas con la seguridad del Bien se deberán llevar a cabo con las piezas originales del fabricante, salvo en los supuestos de reparaciones de emergencia, los servicios y las reparaciones serán realizadas por un distribuidor o centro de servicio autorizado por el fabricante.

**4.5** En caso de que el Arrendatario Financiero no realice las reparaciones, el Arrendador Financiero podrá hacerlas a costa de aquél. En caso de que, en el momento de la devolución del Bien, el mismo requiriese de reparación, el Arrendatario Financiero deberá pagar al Arrendador Financiero el importe de dichas reparaciones. El Arrendatario Financiero permitirá a los representantes del Arrendador Financiero, siempre que éste lo requiera, el acceso al lugar donde se encuentre el Bien, al objeto de comprobar que son cumplidas las normas de uso y conservación establecidas en el Contrato.

**4.6** En tanto el Bien cuente con los mismos, el Arrendatario Financiero mantendrá el tacógrafo y/o el cuentakilómetros del Bien en correcto funcionamiento y debidamente precintado conforme a la normativa vigente en cada momento.

**5. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BIEN**

**5.1** El Arrendatario Financiero deberá ser titular de las concesiones o autorizaciones en cada caso exigibles para la realización de los transportes por carretera, de viajeros o la que resulte necesaria para destinar el Bien a la actividad profesional o empresarial del Arrendatario Financiero, comprometiéndose a referir dicha autorización al Bien en cuestión y mantenerla durante toda la duración del Contrato, recayendo sobre él las responsabilidades a que hubiera lugar por la inobservancia de tales requisitos. El Arrendatario Financiero deberá notificar al Arrendador Financiero, a la mayor brevedad desde que se produzca, la revocación de la pertinente concesión o licencia, pudiendo el Arrendador Financiero, en caso de pérdida o revocación de las licencias necesarias, terminar el presente Contrato.

**5.2** El Arrendatario Financiero declara de forma expresa: (i) que cumple y cumplirá durante toda la vigencia del Contrato con cualquier regulación que le resulte de aplicación en materia de transportes, importación o exportación y, en general, cualquier otra normativa que resulte de aplicación a su actividad; (ii) que no está sancionado bajo ninguna normativa sancionadora que le resulte de aplicación, ni realiza actividades relacionadas con negocios, personas o entidades que puedan estar en incumplimiento de cualquier normativa sancionadora; (iii) que está en posesión de cuantos documentos, licencias, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de su actividad mediante el uso del Bien.

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE OPERACIÓN

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES GENERALES**

5.3 El Arrendatario Financiero se obliga a acreditar lo dispuesto en los párrafos anteriores al Arrendador Financiero a requerimiento de éste con carácter previo y en cualquier momento durante la vigencia del Contrato.

5.4 Desde el momento de la entrega del Bien de acuerdo con la Condición General 2 de las presentes Condiciones Generales, el Arrendatario Financiero es el único responsable de todas las operaciones de transporte, daños producidos u ocasionados incluso por fuerza mayor, de las declaraciones y pago de los impuestos que conciernen al transporte y circulación de las mercancías/pasajeros (autorización de transportes, aduana, etc.).

5.5 El Arrendatario Financiero será el responsable de cualquier multa o sanción, de cualquier índole, que fuera impuesta por razón de la utilización y circulación del Bien, obligándose al pago inmediato al Arrendador Financiero en caso de que éste, en su condición de propietario o por cualquier otro motivo, hubiera tenido que anticipar algún importe y, en general, a mantener indemne al Arrendador Financiero de cualquier perjuicio que pueda sufrir por razón de tales multas o sanciones.

5.6 En el caso de que el Bien esté sujeto a inscripción o matriculación, el Arrendatario Financiero se obliga a cumplir la normativa vigente sobre matriculación y transferencia de vehículos en régimen de arrendamiento financiero establecida por la Dirección General de Tráfico u Organismo competente. El Arrendatario Financiero deberá matricular el Bien a su nombre a título de arrendamiento financiero y a efectos administrativos, no pudiendo matricular el mismo a nombre de persona distinta, salvo autorización expresa del Arrendador Financiero.

5.7 El hecho de que el Arrendatario Financiero conste como titular del Bien en la Jefatura Provincial de Tráfico, no supone ni conlleva ningún derecho para el Arrendatario Financiero sobre el Bien, por lo que la titularidad será exclusivamente administrativa, todo ello de acuerdo con el art. 2 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos vigente.

5.8 Se informa al Arrendatario Financiero de que la legislación vigente en materia de tráfico asignará una Dirección Electrónica Vial (“DEV”) al Arrendatario Financiero que figure en el Registro de Vehículos. La DEV permite al Arrendatario Financiero recibir vía Internet, con aviso a su dirección de correo electrónico y a su teléfono móvil, notificaciones de procedimientos sancionadores, y avisos y comunicaciones de interés.

5.9 En caso de pérdida de la documentación del Bien, el Arrendatario Financiero deberá notificar al Arrendador Financiero, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, la citada pérdida de documentación, así como realizar las actuaciones que, con relación a la misma, le indique el Arrendador Financiero.

**6. PRECIO Y OBLIGACIONES DE PAGO**

6.1 El Arrendatario Financiero deberá abonar el precio contractual del Arrendamiento Financiero del Bien (las “Cuotas”) en los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares y en el Detalle de las Condiciones Económicas. El devengo de las Cuotas comenzará según lo indicado en el Detalle de las Condiciones Económicas del Contrato, debiendo procederse al pago de las mismas conforme a lo previsto en las mismas.

6.2 Las Cuotas serán incrementadas con el IVA que corresponda y otros impuestos que por Ley sean de aplicación.

6.3 EL Arrendatario Financiero deberá realizar los pagos adeudados al Arrendador Financiero en euros (€), salvo que el Euro dejase de existir como moneda, en cuyo caso habrá de hacerse efectivo en la moneda de curso legal en España que sustituya al Euro.

6.4 El Arrendatario Financiero incurrirá en mora automáticamente, sin necesidad de reclamación alguna, si dejara de pagar a su vencimiento cualesquiera cantidades que, en virtud del Contrato, deba satisfacer al Arrendador Financiero; en tal situación se devengaran intereses moratorios a favor del Arrendador desde el día siguiente a la fecha del impago hasta el momento del pago al tipo nominal establecido en las Condiciones Particulares. Fórmula de la mora: Interés = (Cantidad impagada x Tipo de interés pactado x tiempo transcurrido en días): 36.500.

6.5 Adicionalmente, el Arrendador Financiero podrá exigir el pago de todos los gastos incurridos u originados por la devolución de los recibos y por la reclamación de la deuda, aplicando en su caso las comisiones pactadas al efecto.

6.6 El Arrendatario Financiero no podrá suspender el pago de las Cuotas, exigir su disminución, solicitar indemnización del Arrendador Financiero o resolver el Contrato si, por cualquier circunstancia, no pudiera utilizar el Bien. En ningún caso la falta de utilización del Bien por cualquier causa eximirá al Arrendatario Financiero de sus obligaciones conforme al Contrato.

6.7 Los incrementos o gastos complementarios debidos a la modificación o aplicación de nuevas disposiciones legales o reglamentarias serán repercutidos inmediatamente al Arrendatario Financiero, y desde el momento en que entren en vigor, salvo que la ley aplicable imponga otra cosa.

6.8 Con la firma del Contrato queda formalizada la correspondiente orden de adeudo domiciliado de la totalidad de los pagos previstos en el mismo (el “Mandato”), aceptando expresamente el Arrendatario Financiero que la firma del Contrato implica, a todos los efectos, la firma del Mandato. El Arrendatario Financiero conoce y acepta expresamente que en caso de (i) cesión por el Arrendador Financiero del Contrato o de sus derechos conforme al mismo, (ii) modificación de la cuenta de cargo por el Arrendatario Financiero debidamente notificada y aceptada por el Arrendador Financiero o (iii) en general, en cualquier otro supuesto en el que proceda la modificación del contenido del Mandato conforme a lo dispuesto en el Contrato o la normativa aplicable, el Mandato se entenderá automáticamente modificado en lo pertinente y no resultará necesario la formalización de un nuevo Mandato.

6.9 Si en la Condición Particular Cuarta se hubiere pactado un periodo de carencia en la amortización del capital, las cuotas que abone el Arrendatario Financiero desde la fecha de formalización de este Contrato hasta el día recogido en dicha Condición Particular, únicamente comprenderán los intereses correspondientes al importe pendiente de amortizar del precio de adquisición de los Bienes, en cada momento. Si en la Condición Particular Cuarta se hubiere pactado un periodo de carencia en el pago de capital e intereses, el Arrendatario Financiero no abonará cuota alguna durante el mismo, si bien el Arrendador Financiero practicará la liquidación de intereses devengados y no satisfechos, acumulándose los intereses resultantes al capital pendiente de amortizar, hasta la fecha en que finalice el indicado plazo de carencia.

6.10 Las cuotas serán abonadas mediante domiciliación bancaria al Arrendador Financiero y se practicará en la cuenta corriente que hubiere identificado el Arrendatario Financiero a estos efectos en las Condiciones Particulares del presente Contrato, debiendo el Arrendatario Financiero hacer entrega al Arrendador Financiero de la correspondiente orden de domiciliación debidamente firmada y sellada por la entidad bancaria en que se domicilie el pago de las cuotas. La referida orden de domiciliación mantendrá su vigencia durante toda la duración del presente Contrato.

Modelo L-VFS

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE OPERACIÓN

Nº DE CONTRATO

### CONDICIONES GENERALES

El cambio de domiciliación bancaria a cuenta distinta de la identificada en las Condiciones Particulares existente a la fecha de la firma del presente Contrato requerirá notificación previa por parte del Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero con una antelación mínima de 30 días al vencimiento de la siguiente cuota asumiendo el pago de la comisión aplicable publicada en la página web del Arrendador Financiero. En tal circunstancia, el Arrendatario Financiero deberá remitir nuevamente al Arrendador Financiero la correspondiente orden de domiciliación firmada en la que se haga constar los nuevos datos bancarios que correspondan.

**6.11** Las facturas emitidas por el Arrendador Financiero serán enviadas a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por el Arrendatario Financiero en el presente Contrato. El Arrendatario Financiero podrá en cualquier momento modificar la dirección de correo electrónico facilitada a tal efecto, dirigiendo comunicación fehaciente al domicilio del Arrendador Financiero indicado en este contrato con una antelación mínima de 30 días al vencimiento de la siguiente cuota asumiendo el pago de la comisión aplicable publicada en la página web del Arrendador Financiero.

#### 7. COMISIONES

- 7.1** El Arrendatario Financiero declara que ha sido informado en relación con las comisiones de apertura, de gestión y tramitación que pueden ser aplicadas en el marco del Contrato. Las características e importes de las mencionadas comisiones vigentes aplicables a la formalización del Contrato se especifican en las Condiciones Particulares.
- 7.2** El Arrendatario Financiero (y el/los Fiador/es, en su caso) conoce y acepta que serán, asimismo, de aplicación al presente Contrato, las demás comisiones que figuren publicadas en la página web del Arrendador Financiero indicada en la Cláusula 6 de las Condiciones Particulares en caso de prestarse los servicios o concurrir las circunstancias a las que responde su aplicación.
- 7.3** El Arrendatario Financiero conoce y acepta que las comisiones aplicables al Contrato podrán ser objeto de modificación durante la vigencia del mismo. El eventual cambio de las comisiones aplicables será objeto de publicidad con antelación a la aplicación de las mismas. Se entenderán aceptadas las nuevas comisiones si el Arrendatario Financiero no manifestase de forma escrita su oposición a las mismas en el plazo de treinta (30) días desde la publicidad de las mismas.

#### 8. GASTOS, IMPUESTOS

- 8.1** El Contrato está sujeto al impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) o cualquier otro impuesto que le sustituya. En el supuesto de que durante la vigencia del mismo se modificase el régimen fiscal, tal alteración será soportada por el Arrendatario Financiero salvo que por ley se imponga su pago al Arrendador con carácter imperativo.
- 8.2** Con carácter adicional a las obligaciones de pago de las rentas, intereses y comisiones, el Arrendatario Financiero se obliga a pagar cualesquiera otros gastos o costes que se originen o devenguen como consecuencia de la formalización, novación y ejecución de este Contrato o servicios asociados a éste y eventualmente de futuras garantías y sus posteriores enmiendas o modificaciones, cancelaciones, renunciaciones (“waivers”) o ratificaciones, incluidos los siguientes elementos, pero sin limitarse a ellos (a) los honorarios, corretajes, impuestos y suplidors de Fedatarios Públicos y Registradores que, en su caso, intervengan; (b) los gastos, costas judiciales y costes extrajudiciales, incluidos los honorarios gestores profesionales de impagados así como de letrados y procuradores, aunque su intervención no fuere preceptiva, ocasionados al ejecutar, defender o exigir los derechos del Arrendador Financiero en caso de incumplimiento por el Arrendatario Financiero; (c) los gastos por devolución de recibos y otros que pudieran generarse por reclamación de posiciones deudoras; (d) los gastos o comisiones originados por servicios prestados o por los movimientos de fondos en las cuentas abiertas por las Partes o cualquier otro sistema utilizado para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de este Contrato; (e) los gastos, tasas e impuestos derivados de la matriculación de los Bienes e inspecciones técnicas preceptivas, todo ello salvo que por ley se imponga su pago al Arrendador Financiero con carácter imperativo.

#### 9. SEGURO DEL BIEN Y SINIESTROS

- 9.1** La responsabilidad de la contratación de las pólizas de seguro del Bien, o ampliación de las mismas, en su caso, y su pago correrá por cuenta del Arrendatario Financiero, designando al Arrendador Financiero como propietario del Bien y único beneficiario de la póliza de seguro. El Arrendatario Financiero será, por tanto, el único responsable del seguro del Bien, y sin perjuicio de cualesquiera otras actuaciones que pueda llevar a cabo el Arrendador Financiero por el incumplimiento de esta obligación, el Arrendatario Financiero se obliga a mantener indemne al Arrendador Financiero de cualesquiera consecuencias que, de la falta del adecuado cumplimiento de esta obligación del Arrendatario Financiero, pueda seguirse para aquél.
- 9.2** El Arrendatario Financiero vendrá obligado a entregar al Arrendador Financiero una copia de la póliza de seguro contratada o de la ampliación, en su caso, tan pronto como la reciban de la compañía aseguradora. Asimismo, El Arrendatario Financiero deberá remitir al Arrendador Financiero, con carácter anual, el recibo justificativo del pago correspondiente a la renovación de la póliza contratada o de la ampliación, en su caso. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de que el Arrendador Financiero pueda reclamar al Arrendatario Financiero, en cualquier momento, cualquier documentación relativa a la póliza o ampliación de seguro del Bien.
- 9.3** La póliza de seguro del Bien a contratar por el Arrendatario Financiero deberá contener las siguientes particularidades:
- el seguro contratado no podrá ser transferido sin el previo consentimiento por escrito del Arrendador Financiero;
  - el Bien no podrá ser alterado sin el previo consentimiento escrito del Arrendador Financiero;
  - el límite de la indemnización en caso de pérdida total por cualquier circunstancia no podrá ser inferior al valor de las cuotas de arrendamiento financiero pendientes de pago junto con el importe de la opción de compra prevista a la fecha del siniestro. En el supuesto que la compañía aseguradora valore el Bien por debajo del citado valor, el Arrendatario Financiero vendrá obligado a abonar al Arrendador Financiero la diferencia entre la indemnización abonada por la compañía aseguradora y las cuotas de arrendamiento financiero pendientes de pago junto con el importe de la opción de compra;

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE OPERACIÓN

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES GENERALES**

d. el titular del derecho a las eventuales indemnizaciones, en caso de destrucción o desaparición del Bien, será únicamente el Arrendador Financiero, no pudiendo la compañía aseguradora abonar indemnizaciones a otras personas (arrendatario, taller reparador, etc.) sin el previo consentimiento del Arrendador Financiero;

e. la póliza de seguro suscrita por el Arrendatario Financiero deberá ofrecer:

(i) Cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria y Voluntaria o complementaria. En ambos casos deberá ofrecer una cobertura con el límite máximo legal de la indemnización a pagar por la compañía aseguradora al perjudicado en cada siniestro, debiendo cubrir la obligación de indemnizar a los terceros los daños producidos y perjuicios que, en su caso, pudieran ser imputables tanto al Arrendador Financiero (como propietario) como al Arrendatario Financiero por el uso o la custodia del Bien.

(ii) Cobertura de daños propios del Bien. El límite de la indemnización en caso de pérdida total por cualquier circunstancia no podrá ser inferior al importe total de las cuotas de arrendamiento financiero pendientes de pago junto con el importe de la opción de compra prevista en el Contrato a la fecha de la pérdida. En el supuesto de que el Arrendatario Financiero no hubiese contratado la cobertura de daños propios o la contratada no cubriese cualquier reparación procedente, además de cualesquiera otras consecuencias que, conforme al presente Contrato, se deriven de dicho incumplimiento: (i) los costes de la reparación del Bien correrán por cuenta del Arrendatario Financiero; y (ii) en caso de pérdida total, por cualquier circunstancia, el Arrendatario Financiero deberá pagar a fecha de siniestro al Arrendador Financiero las cuotas de arrendamiento financiero pendientes de pago junto con el importe de la opción de compra prevista en el Contrato.

**9.4** En caso de destrucción o desaparición del Bien, el Arrendador Financiero no estará obligado a poner a disposición del Arrendatario Financiero un vehículo de sustitución.

**9.5** En caso de destrucción o desaparición del Bien, el Arrendatario Financiero estará obligado a pagar las cuotas hasta que la compañía de seguros proceda al pago completo de la indemnización. Una vez recibido dicho pago, el Arrendador Financiero devolverá al Arrendatario Financiero el importe correspondiente a las cuota/s pagada/s correspondiente/s a mensualidades completas posteriores a la fecha indicada por la compañía de seguros como fecha en la que se produjo la destrucción o la desaparición del Bien. En caso de que la compañía de seguros rechace o no asuma el pago de todas las cuotas de arrendamiento financiero pendientes de pago junto con el importe de la opción de compra, el Arrendatario Financiero tendrá que abonar la diferencia, de conformidad con la Clausula General 9.3.

**9.6** El Arrendatario Financiero será el único responsable en siniestros con o sin daños a terceros, teniendo que indemnizar al Arrendador Financiero por los daños producidos, incluso por caso fortuito, no cubiertos por la póliza de seguro de forma que el Arrendador Financiero quede indemne.

**9.7** Con independencia de las obligaciones que le/s imponga/n la póliza del seguro, el Arrendatario Financiero notificará al Arrendador Financiero, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde que tuviere lugar, cualquier siniestro que sufra el Bien (ej. accidente, incendio) que afecte al uso o a las condiciones esenciales del mismo, (i) haciendo constar todas las circunstancias del caso, y (ii) mencionando, en su caso, nombre y direcciones de las partes, de los testigos presenciales y conductores implicados. En caso de accidente grave, y especialmente si se produce un siniestro total del Bien, la notificación se hará inmediatamente, por vía telefónica.

**9.8** En supuestos de robo, el Arrendatario Financiero estará obligado, además, a notificarlo a las autoridades competentes en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde que tuviera/n conocimiento del robo, y a trasladar la denuncia al Arrendador Financiero en el citado plazo.

**9.9** El Arrendador Financiero podrá interponer, siempre que así lo desee, cualquier tipo de reclamación con base en la póliza de seguro para lo cual, el Arrendatario Financiero se obliga a proporcionar y a obtener de la compañía de seguros cualquier información y/o documentación que el Arrendador Financiero considere necesaria para realizar la reclamación.

**10. TERMINACION DEL CONTRATO**

**10.1** MUTUO ACUERDO. El Contrato terminará por mutuo acuerdo escrito entre el Arrendador Financiero y el Arrendatario Financiero.

**10.2** EXPIRACIÓN DEL PLAZO. El Contrato terminará por el vencimiento del periodo de cesión uso del Bien establecido en las Condiciones Particulares, sin perjuicio del posible ejercicio por el Arrendatario Financiero de su derecho de opción de compra en la forma desarrollada en la Condición General 11.

**10.3** PÉRDIDA TOTAL DE LOS BIENES. En los supuestos de siniestro total cualquiera que sea la causa, incluido la fuerza mayor y el caso fortuito, así como en el supuesto de robo, hurto o sustracción ilegítima de todos o alguno de los Bienes, el Contrato se declarará resuelto de pleno derecho respecto del Bien que se viera afectado, rigiéndose los efectos de la resolución por los establecidos en la Condición General 9 del mismo.

**10.4** RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO. No obstante lo previsto en la sección anterior, el Contrato podrá declararse resuelto anticipadamente por el Arrendador Financiero en cualquiera de los siguientes supuestos que tendrán la consideración de supuestos de incumplimiento del Arrendatario Financiero:

a. La falta de pago de las Cuotas o cualesquiera otras cantidades a su costa de conformidad con el Contrato

b. En caso de incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones sustanciales de hacer o no hacer previstas en este Contrato distintas de las referidas en el apartado anterior, especialmente las relativas a la contratación, vigencia y pago de las pólizas de seguros de acuerdo con la Condición General 9 del mismo.

c. En caso de que el uso de los Bienes por el Arrendatario Financiero, o sus empleados con conocimiento y tolerancia del Arrendatario Financiero, pudiera suponer cualquier clase de perjuicio sustancial para el Arrendador Financiero, su prestigio o imagen, o su derecho de propiedad sobre el Bien.

e. En caso de que el Arrendatario Financiero incumpla las obligaciones asumidas por éste en cualquier contrato suscrito con el Arrendador Financiero o con el proveedor de los servicios de reparación o mantenimiento u otros servicios vinculados a los Bienes objeto del Contrato.

f. En el supuesto de que se produzca un cambio en el accionariado del Arrendatario Financiero por cualquier título (compraventa, operaciones societarias tales como aumento o disminución de capital social, fusión o escisión) que determine un cambio de control directo e indirecto (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) que no haya sido previamente consentido por el Arrendador Financiero. A estos efectos, el Arrendatario Financiero deberá notificar, tan pronto como le sea posible, al Arrendador Financiero la citada modificación del accionariado tanto directo como indirecto,

Modelo L-VFS

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE OPERACIÓN

Nº DE CONTRATO

### CONDICIONES GENERALES

facilitando al Arrendador Financiero la información que éste último le solicite en relación con el mencionado cambio de accionariado.

g. En el supuesto de insolvencia del Fiador o deterioro de las garantías prestadas, salvo que el Arrendatario Financiero garantice la deuda de manera suficiente.

h. En caso de que incumpla con las obligaciones estipuladas en la Condición General 23 y 24 relativas al Control de Exportaciones y Sanciones Internacionales y a la Prevención de Blanqueo de Capitales.

**10.5** En todos los casos previstos en el apartado 10.4, el Arrendador Financiero podrá optar entre exigir el cumplimiento o instar la resolución del Contrato, con abono de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda de acuerdo con el artículo 1124 del Código Civil. En consecuencia, podrá:

(i) Considerar vencido el precio contractual, anticipándose así la exigibilidad de las cantidades que debieran ser de otro modo pagadas durante el periodo contractual aún no transcurrido. Del precio contractual en cuestión se deducirán por tanto los importes de las cuotas efectivamente pagadas por el Arrendatario Financiero, así como las cargas financieras de las cuotas pendientes de vencer. Además, el Arrendatario Financiero estará obligado a pagar al Arrendador Financiero las cuotas vencidas e impagadas más sus correspondientes intereses de demora. Adicionalmente, se especifica que la mención relativa al "importe de cuotas pendientes de vencer", hace referencia al importe correspondiente al capital pendiente en cada momento que se determina en el cuadro de amortización del Contrato. La cantidad resultante tendrá la consideración de deuda vencida, líquida y exigible a los efectos previstos en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

(ii) Resolver el Contrato, lo que dará origen a la inmediata devolución del Bien, para cuya retirada el Arrendador Financiero queda autorizado desde este momento, con el simple requisito de su requerimiento; en caso de optar por la resolución del Contrato, el Arrendador Financiero, además de las cuotas vencidas y no satisfechas con los intereses de demora y gastos que, en su caso, procedan, tendrá derecho a reclamar acumulativamente i) una indemnización igual al 50% de las cuotas de arrendamiento financiero pendientes de pago hasta la fecha de terminación del Contrato, así como cualesquiera otras cantidades debidas por razón del mismo en el momento en que decida la terminación anticipada del Contrato, ii) si fuera aplicable, la penalización por retraso en la devolución de los Bienes cedidos en arrendamiento financiero que se establece en la Condición General 12.6 por los días transcurridos entre la fecha de terminación del Contrato y la fecha en que el Arrendador Financiero recupere efectivamente la posesión de los Bienes junto con toda la documentación habilitante para la transferencia, y iii) si fuera aplicable, el abono del importe de la reparación según la Condición General 12.5.

**10.6** Sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que le correspondan conforme al Contrato y la ley, el Arrendador Financiero podrá instar la acción sumaria de recuperación del Bien establecida en el artículo 250.1. 11º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo.

**10.7** Para la reclamación de la cantidad exigible en vía ejecutiva, se pacta expresamente por todos los contratantes (incluidos los fiadores) que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, de acuerdo con la legislación vigente y con los pactos contractuales que anteceden y según se derive de la contabilidad del Arrendador Financiero, tendrá carácter ejecutivo el saldo que a la fecha de cierre recoja la pertinente certificación del Arrendador Financiero, sin perjuicio de su incorporación a ACTA NOTARIAL - DOCUMENTO FEHACIENTE DE LIQUIDACIÓN (en los términos del artículo 218 del Reglamento Notarial), a efectos de reclamación judicial y extrajudicial, acordando las Partes expresamente en este título ejecutivo considerar la deuda así determinada a todos los efectos como vencida, líquida y exigible. De lo que se deja expresa constancia a los efectos del referido artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El ejercicio de cualquiera de estas acciones por el Arrendador Financiero no excluye el de cualesquiera otras que, conforme a la legislación procesal u otra que pudiese resultar de aplicación.

### 11. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA

**11.1** El derecho de opción de compra reconocido al Arrendatario Financiero únicamente podrá ejercitarse, en la forma prevista en esta cláusula, en tanto el Arrendatario Financiero se halle al corriente en el pago de todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato, y no estar incurso en ninguna de las causas de resolución del Contrato a las establecidas en la Condición General 10 de las unidas a este Contrato o cualesquiera otras estipuladas específicamente en cualquier otra cláusula del mismo.

**11.2** En caso de vencimiento del periodo de cesión de uso del Bien de conformidad con la Condición General 10.2, la voluntad del Arrendatario Financiero de ejercitar el derecho de opción de compra deberá ser comunicada por éste al Arrendador Financiero con una antelación de, al menos (1) un mes a la fecha de vencimiento del periodo de cesión de uso del Bien. La transmisión de la propiedad del Bien como consecuencia del ejercicio de la opción se producirá en el momento en que, habiendo vencido el periodo de cesión de uso del Bien, el Arrendatario Financiero haga efectivo el precio del valor residual establecido en las Condiciones Particulares.

**11.3** El importe de la opción de compra se tendrá que abonar al Arrendador Financiero en la fecha indicada en las Condiciones Particulares. Cualquier demora en el pago se entenderá caducado el derecho para el ejercicio de la opción de compra y dará origen a la inmediata devolución del Bien al Arrendador Financiero.

### 12. DEVOLUCIÓN DEL BIEN

**12.1** Finalizado el Contrato por cualquier causa, el Arrendatario Financiero estará obligado a la inmediata devolución del Bien, sin necesidad de requerimiento expreso al efecto del Arrendador Financiero, en la forma y condiciones establecidos en esta Condición General el mismo día de la terminación del Contrato, en el lugar en que le fue entregado o en cualquier otro lugar acordado por las Partes, siendo por cuenta del Arrendatario Financiero los gastos que se deriven de la devolución. Todas las piezas de chapa, carrocería y cualquier otra pieza que venga montada en el Bien en el momento de la devolución deberán ser piezas originales del fabricante.

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE OPERACIÓN

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES GENERALES**

**12.2** El Bien no se entenderá debidamente devuelto hasta tanto no se entregue físicamente el mismo, completo y tal como fue suministrado, con la misma carrocería que se incorporó en su inicio (que deberá estar en las condiciones adecuadas para su edad y uso sin golpes y abolladuras) sin letreros, rótulos, ni publicidad, con todo el equipamiento de serie aprobado por el fabricante y sus accesorios, incluidas las llaves, las llaves de repuesto, los dispositivos de control remoto, las herramientas y la rueda(s) de repuesto(s) y en las condiciones específicas establecidas en las Condiciones Particulares. Así mismo, tiene que ser entregada la totalidad de la documentación relativa al Bien, incluyendo toda la documentación habilitante para la transferencia en cualesquiera registros y, en particular, en el Registro de Bienes Muebles y el de matriculación de bienes.

**12.3** El Arrendatario Financiero podrá retirar del Bien los accesorios instalados por él, siempre que puedan retirarse sin detrimento del Bien y, en todo caso, indemnizando al Arrendador Financiero por los daños que con ello pueda ocasionar al Bien. Los accesorios que no sean retirados, bien por no estar interesado el Arrendatario Financiero, bien por no poder retirarse sin detrimento del Bien, no darán derecho al Arrendatario Financiero a reclamar indemnización ninguna, ni podrá compensarse su valor con otros gastos que deban ser atendidos por el Arrendatario Financiero. Cualquier modificación operada en el Bien, incluyendo aquellas que hubiesen sido autorizadas por el Arrendador Financiero, deberá ser subsanada o retirada por el Arrendatario Financiero salvo que el Arrendador Financiero estimase otra cosa. Todas las mejoras que realice el Arrendatario Financiero, a la terminación del arriendo quedarán en beneficio del Arrendador Financiero. En ninguno de los dos supuestos anteriores, se generará en ningún caso derecho indemnizatorio alguno a favor del Arrendatario Financiero.

**12.4** En caso de que en el momento de la devolución del Bien no estuviera presente persona autorizada por el Arrendatario Financiero para firmar el documento de devolución, éste será únicamente firmado por el Arrendador Financiero o la persona autorizada, tomándose como ciertos los datos que allí se hagan constar, salvo prueba en contrario.

**12.5** Serán de cuenta del Arrendatario Financiero todos los gastos necesarios para que la devolución del Bien se realice en los términos indicados en la presente Condición General. Adicionalmente, si el Arrendador Financiero, en el momento de la devolución o posteriormente, aprecia o detecta que el Bien devuelto no se ajusta a las previsiones indicadas anteriormente, podrá exigir el abono del importe de la reparación que se debiera efectuar o la actuación a realizar para adecuar las condiciones del Bien a lo pactado; tales reparaciones o actuaciones y el coste de las mismas, de no ser aceptada/s por el Arrendatario Financiero, serán las determinadas por el fabricante del Bien, sometiéndose las Partes expresamente a la decisión del mismo, que actuará como perito.

**12.6** Si a la terminación del Contrato el Arrendatario Financiero no devolviera, o devolviera con retraso, el Bien en las condiciones de entrega estipuladas en el Contrato, el Arrendatario Financiero vendrá obligado a satisfacer al Arrendador Financiero una cantidad equivalente a la de la última cuota contractual por cada mes o fracción de mes de demora mientras que el Arrendador Financiero no pueda disponer del Bien en las condiciones pactadas, cantidad que no se considerará cuota y que en ningún caso supondrá prórroga del Contrato, ello sin perjuicio de (i) el derecho de Arrendador Financiero a realizar las reparaciones o actuaciones necesarias para adecuar el Bien a las condiciones de entrega y (ii) el ejercicio por el Arrendador Financiero de las acciones legales que le correspondan para recuperar el Bien en las condiciones pactadas. En los casos de demora en la devolución de los Bienes y aun cuando el Contrato se halle terminado, el Arrendatario Financiero deberá continuar cumpliendo cuantas obligaciones hubiera asumido en virtud del presente Contrato, en especial las referentes a la vigencia de los seguros a los que se refiere la Condición General 9.

**12.7** El Arrendatario Financiero responderá por los gastos inherentes al abandono del Bien.

**13. COMPENSACIÓN POR EXCESO DE KILOMETRAJE DEL BIEN**

**13.1** Las Partes acuerdan un "Kilometraje Máximo Anual" y un "Kilometraje Total Pactado" estipulados en las Condiciones Particulares, siendo este último resultante de multiplicar el Kilometraje Máximo Anual por el número de años de duración del Contrato.

**13.2** En el momento de la devolución del Bien, en caso de que así fuese, el Arrendador Financiero permitirá un exceso de kilómetros sin coste respecto del Kilometraje Total Pactado por el total de la duración del Contrato (el "Kilometraje de tolerancia sin coste") estipulado asimismo en las Condiciones Particulares. Si en el momento de la devolución del Bien el número de kilómetros reflejado en el cuentakilómetros es superior a la cifra que resulta de la suma del Kilometraje Total Pactado más el Kilometraje de Tolerancia sin Coste, el Arrendatario Financiero tendrá la obligación de abonar al Arrendador Financiero, en concepto de penalización, la cantidad estipulada en las Condiciones Particulares por cada kilómetro de exceso sobre la cifra resultante de dicha suma. En caso de que el cuentakilómetros refleje un número de kilómetros inferior a la cifra resultante de la suma de los conceptos referidos en el párrafo anterior el Arrendatario Financiero no tendrá derecho a reclamar al Arrendador Financiero importe alguno en concepto de devolución por los kilómetros no disfrutados.

**13.3** Si, en cualquier momento durante el arrendamiento, el Arrendatario Financiero detecta un mal funcionamiento del cuentakilómetros o del tacógrafo de acuerdo con la Condición General 4.6, deberá notificarlo por escrito al Arrendador Financiero en un plazo no superior a 48 horas. Una vez devuelto el Bien, si el Arrendador Financiero descubriera que el cuenta kilómetros o el tacógrafo fue manipulado o que no se notificó su mal funcionamiento, el Arrendatario Financiero está obligado a pagar la penalización fija establecida en las Condiciones Particulares, adicionales a la compensación que, en su caso, proceda por exceso de kilometraje.

**13.4** En ambos supuestos, el Arrendador Financiero emitirá, en su caso, una factura en concepto de penalización, la cual deberá ser abonada por el Arrendatario Financiero en el plazo de 7 días desde su emisión.

**14. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**

**14.1** El Arrendatario Financiero se compromete a indemnizar, defender y mantener indemne al Arrendador Financiero frente a todas las reclamaciones, demandas, gastos, daños y juicios derivados de la utilización, el estado, el funcionamiento o la posesión del Bien.

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE OPERACIÓN

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES GENERALES****15. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS**

**15.1** El Arrendatario Financiero y, en su caso, el Fiador/es, que reconocen el carácter esencial que las siguientes manifestaciones y garantías han tenido para el otorgamiento del presente Contrato, manifiestan y garantizan: que: a) es una compañía debidamente organizada y solvente, b) la firma del Contrato ha sido debidamente autorizada por el órgano competente o persona facultada al efecto, c) la información financiera que puedan proporcionar, así como aquella que derive de los fiadores, es verdadera y fiel, d) se hallan al corriente en el pago o cumplimiento de sus obligaciones mercantiles, civiles, administrativas, medioambientales, fiscales y laborales, e) no existen acciones, juicios o procedimientos de carácter material contra el Arrendatario Financiero (o el Fiador), f) sus activos están debidamente asegurados de acuerdo con la práctica normal aplicable a su sector, y d) no ha sido declarado en concurso ni ha efectuado la comunicación del art. 583 del Texto Refundido de la Ley Concursal, ni se ha iniciado o está pendiente ningún procedimiento o solicitud encaminado a ello ni a solicitar su disolución o liquidación.

**15.2** Las manifestaciones y garantías antes mencionadas se entenderán realizadas en la fecha de la firma del presente Contrato y deberán ser mantenidas hasta la fecha de vencimiento final del presente Contrato.

**16. OBLIGACIONES DEL FIADOR**

**16.1** El/los Fiador/es garantiza/n solidariamente con el Arrendatario Financiero y con carácter solidario entre los fiadores en caso de ser varios, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Arrendatario Financiero en virtud del Contrato, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión que con carácter general o particular pudiera corresponderle. No obstante, el/los Fiador/es podrá/n solicitar del Arrendador Financiero, en cualquier momento, información sobre el cumplimiento del Contrato por parte del Arrendatario Financiero.

**16.2** En el supuesto de que alguno de lo/s Fiador/es viniere/n insolventes, el Arrendador Financiero podrá instar la terminación del Contrato en caso de que el Arrendatario Financiero no presente otro fiador que, a juicio del Arrendador Financiero, tenga capacidad para obligarse y bienes suficientes para responder solidariamente de las obligaciones garantizadas por el Arrendatario Financiero en virtud del Contrato, o no preste otras garantías suficientes a juicio del Arrendador Financiero.

**16.3** En atención a lo dispuesto en el art. 1.851 del Código Civil, el Fiador consiente expresamente y hace extensiva la presente fianza, garantías y obligaciones, a toda posible prórroga, moratoria o posibles modificaciones de la obligación principal, sea expresa o tácita, judiciales y extrajudiciales, incluso en caso de aprobarse un convenio en un posible procedimiento concursal del Arrendatario Financiero, que serán consideradas siempre como facilidades de pago y nunca como novación contractual, por lo que las garantías y fianzas se considerarán vigentes hasta tanto no se hayan extinguido totalmente las obligaciones garantizadas. En el supuesto que dichas prórrogas, moratorias o modificaciones fueran más gravosas será necesario el consentimiento del fiador.

**17. DEPOSITO EN GARANTÍA. OTRAS GARANTÍAS. COMPENSACIÓN**

**17.1** Con carácter simultáneo a la firma del presente Contrato el Arrendatario Financiero abonará la cantidad especificada en las Condiciones Particulares como "Depósito en garantía". El depósito en garantía no dispensa el cumplimiento del pago de las cuotas y demás cantidades que deba abonar el Arrendatario Financiero por razón del Contrato.

**17.2** Al tiempo de la firma del Contrato, el Arrendador Financiero podrá solicitar al Arrendatario Financiero otro tipo de garantías adicionales, si los criterios de riesgo así lo aconsejan.

**17.3** El Arrendatario Financiero faculta expresamente al Arrendador Financiero a reintegrarse de cualesquiera cantidades que le sean adeudadas, si existieran, con cargo a dicho depósito en garantía y hasta donde esta/s alcance/n, sin perjuicio de cualesquiera acciones que, en su caso, correspondan al Arrendador Financiero.

**17.4** El depósito en garantía o garantías adicionales constituidas en aseguramiento de las obligaciones contractuales, será devuelto al Arrendatario Financiero, si procede, siempre que no proceda su aplicación a cubrir las responsabilidades de Arrendatario Financiero.

**17.5** Toda deuda del Arrendatario Financiero (y, en su caso, el/los Fiador/es) podrá ser compensada por el Arrendador Financiero con cualquier crédito que el Arrendatario Financiero (y, en su caso, el/los Fiador/es) pudiera tener frente al Arrendador Financiero o frente a una empresa del grupo del Arrendador Financiero (incluyéndose a título enunciativo y no limitativo a VFS Commercial Services Spain, SAU, Volvo Trucks España SL y Volvo Group España, SAU), cualquiera que sea el concepto del que deriven las citadas deudas y créditos y la fecha de vencimiento del crédito compensable, que a este efecto podrá anticipar el Arrendador Financiero o la sociedad deudora, compensación que las Partes pactan expresamente con carácter convencional a todos los efectos legales.

**18. TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE)**

**18.1** A efectos informativos, se hace constar que, para la obtención de la Tasa Anual Equivalente, consignada en la Condición Particular Cuarta se ha aplicado la fórmula establecida en el Anejo 7 de por el Banco de España en su Circular 5/2012, de 27 de junio.

**18.2** En aquellos supuestos en los que el tipo de interés aplicable al Contrato tenga un componente variable, se entenderá que la Condición Particular Cuarta se refiere a TAE Variable, la cual calculará bajo el supuesto teórico de que el tipo de referencia inicial permanece constante durante toda la vida de la operación y, si se pactara un tipo de interés fijo para cierto período inicial, este se tendrá en cuenta en el cálculo, pero únicamente durante dicho período inicial. En estos casos, la tasa anual equivalente solo tendrá efectos informativos.

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE OPERACIÓN

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES GENERALES****19. CESIONES**

**19.1** El Arrendatario Financiero y el/los Fiaidores autorizan expresamente al Arrendador Financiero para que pueda ceder a favor de tercera persona física o jurídica, los derechos derivados del Contrato, en todo o en parte, y cualquiera que sea la forma utilizada al efecto, tanto por cesión de la posición contractual que ostenta, como por la venta o cesión sin precio del Bien como por la cesión de parte de los derechos de crédito, manteniéndose vigentes, a todos los efectos, el Contrato y, especialmente, las garantías personales.

**19.2** El Arrendatario Financiero no podrá ceder, en todo o en parte, su posición contractual ni los derechos y obligaciones que para el mismo nacen del Contrato sin el previo consentimiento expreso y escrito del Arrendador Financiero.

**20. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

**20.1** El Arrendatario Financiero se compromete a remitir anualmente al Arrendador Financiero la actualización económica necesaria relativa a su actividad empresarial o profesional, y cualquier otro dato económico o patrimonial que le sea solicitado.

**21. CONFIDENCIALIDAD**

**21.1** Tendrá la consideración de información confidencial toda la información técnica, jurídica, económica, organizativa o de cualquier otro tipo correspondiente al Arrendador Financiero que por su naturaleza pudiera ser considerada confidencial (la "Información Confidencial").

**21.2** El Arrendatario Financiero queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier Información Confidencial que conozca o hubiese conocido con ocasión del Contrato.

**21.3** La Información Confidencial dejará de ser considerada como tal una vez pase a estar disponible al público, sea obtenida por el Arrendatario Financiero de otra fuente sin una obligación de confidencialidad o descubierta independientemente por el Arrendatario Financiero.

**22. MISCELÁNEA**

**22.1** La falta de exigencia del cumplimiento de alguna de las obligaciones de la otra Parte o el no ejercicio de algún derecho derivado del Contrato por cualquier de las Partes, no se interpretará como renuncia de tales derechos.

**22.2** Conforme a lo previsto en la cláusula 8 de las Condiciones Generales, cualesquiera gastos notariales y registrales derivados del otorgamiento e inscripción del presente Contrato serán por cuenta del Arrendatario Financiero.

**22.3.** La nulidad total o parcial de alguna de las cláusulas del Contrato no conllevará la nulidad del resto de las cláusulas.

**23. CONTROL DE EXPORTACIONES. SANCIONES INTERNACIONALES.**

**23.1** A los efectos de la presente Condición General, los términos que se detallan tendrán los significados que siguen:

(i) Por "**Leyes de Control de las Exportaciones**" se entienden todas las leyes, reglamentos, órdenes, directivas, determinaciones, designaciones, licencias o decisiones de control de exportaciones, sanciones y antiboicot emitidas o administradas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o sus estados miembros, el Reino Unido o los Estados Unidos.

(ii) Por "**Parte Restringida**" se entiende cualquier entidad o individuo que esté sujeto a sanciones o restricciones de control de exportaciones en virtud de cualquier Ley de Control de las Exportaciones, incluidas, entre otras, las siguientes: (1) las designadas en la lista de partes restringidas emitidas en virtud de las Leyes de Control de las Exportaciones, incluidas, entre otras, la Lista de "Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" o "SDN" de EEUU, la Lista de Entidades de EEUU, la Lista Consolidada de Sanciones Financieras de la Unión Europea, o la Lista Consolidada de Objetivos de Sanciones Financieras del Reino Unido; (2) el establecido, residente o ubicado en, un nacional bloqueado de, o calificado bajo las Leyes de Control de las Exportaciones como el Gobierno de Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria, la región de Crimea de Ucrania, las partes no controladas por el gobierno ucraniano de las regiones de Donetsk, Luhansk, Kherson o Zaporizhzhia de Ucrania, o cualquier jurisdicción que de otro modo esté sujeta a sanciones integrales en virtud de cualquier Ley de Control de las Exportaciones; (3) los calificados como sancionados bajo las Leyes de Control de las Exportaciones como el Gobierno de Venezuela; (4) 25% o más propiedad, o de otro modo controlado, por cualquier individuo(s) o entidad(es) comprendido(s) dentro de los apartados (1), (2) o (3) (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto); o (5) que actúe en nombre o bajo la dirección de cualquier persona o entidad/es comprendida/s en los apartados (1), (2), (3) o (4).

**23.2** El Arrendatario Financiero deberá cumplir con todas las Leyes de Control de las Exportaciones en relación con cualquier actividad profesional o empresarial desarrollada y el uso de cualquier Bien cedido por el Arrendador Financiero.

**23.3** El Arrendatario Financiero no participará en ninguna actividad que pueda causar que el Arrendador Financiero o cualquier afiliado del mismo, viole las Leyes de Control de las Exportaciones o quede expuesto a consecuencias adversas bajo las Leyes de Control de las Exportaciones.

**23.4** El Arrendatario Financiero declara y garantiza que ni el Arrendatario Financiero ni ninguno de sus afiliados, titulares reales, funcionarios o directores son una Parte Restringida.

**23.5** El Arrendatario Financiero no subarrendará ni permitirá el uso del/los Bien/es cedidos por el Arrendador Financiero en beneficio de ninguna Parte Restringida, o en relación con cualquier individuo, entidad o actividad en o de otro modo relacionada con Bielorrusia, Cuba, Irán, Corea del Norte, Rusia, Siria, la región de Crimea de Ucrania, las partes no controladas por el gobierno ucraniano de Donetsk, las regiones de Luhansk, Jersón y Zaporíyia de Ucrania, o cualquier jurisdicción que esté sujeta a sanciones integrales en virtud de cualquier Ley de Control de las Exportaciones, entre otros, la prestación de servicios de transporte a una Parte Restringida o el transporte en, hacia o a través de cualquiera de las jurisdicciones anteriormente indicadas.

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE OPERACIÓN

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES GENERALES**

**23.6** En caso de que (a) el Arrendatario Financiero incumpla los compromisos de esta Condición General; (b) el Arrendatario Financiero, cualquier afiliado del mismo, cualquier titular real o miembro del órgano de administración se convierta en una Parte Restringida; o (c) el cumplimiento de las obligaciones en virtud de este Contrato estuviera en violación de, o pudiera suponer al Arrendador Financiero o cualquier afiliado del mismo a consecuencias adversas bajo las Leyes de Control de las Exportaciones, el Arrendador Financiero podrá, a su entera discreción, resolver el Contrato con efecto inmediato. El Arrendador Financiero no será responsable ante el Arrendatario Financiero por daños o pérdidas que pudiera suponer la resolución del Contrato.

**24. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL.**

**24.1.** El Arrendador Financiero cumple y cumplirá con toda la normativa aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ("PBC/FT"), incluyendo, en su caso, la Ley 10/2010, el Real Decreto 304/2014, y cualesquiera normas que las sustituyan o desarrollen.

**24.2.** El Arrendatario Financiero declara y garantiza que: (a) los fondos, pagos, cuotas y cualesquiera importes abonados o a abonar en virtud de este Contrato proceden de actividades lícitas y no están vinculados directa o indirectamente con blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, corrupción o cualquier otra actividad ilegal; (b) el Bien y su uso previsto no se destinarán a fines ilícitos, ni a actividades que infrinjan normativa PBC/FT.

**24.3.** El Arrendador Financiero podrá solicitar al Arrendatario Financiero, en cualquier momento, la información y documentación necesarias para: (a) la identificación y verificación del Arrendatario, su representante y, en su caso, su titular real; (b) conocer el propósito y naturaleza de la operación y el origen de los fondos; y (c) cumplir con obligaciones de diligencia debida, conservación y comunicación ante autoridades competentes.

**24.4.** El Arrendatario se obliga a: (a) facilitar de forma completa, veraz y actualizada la información y documentación requerida conforme al apartado 3; (b) comunicar sin demora cualquier cambio relevante (incluyendo cambios en titular real, estructura de control, administradores, actividad, domicilio, o circunstancias que incrementen el riesgo PBC/FT); y (c) proporcionar aclaraciones razonables cuando el Arrendador Financiero detecte incoherencias, señales de alerta o un incremento de riesgo.

**24.5.** En caso de que el Arrendatario Financiero incumpla los compromisos de esta Condición General, el Arrendador Financiero podrá, a su entera discreción, resolver el Contrato con efecto inmediato mediante notificación escrito indicando el motivo (a) la falta de entrega de la documentación/información requerida conforme a esta cláusula dentro del plazo razonable indicado por el Arrendador Financiero; (b) la inexactitud, falsedad u ocultación relevante en la información proporcionada; o (c) la existencia de indicios consistentes de actividad ilícita o un nivel de riesgo PBC/FT que el Arrendador Financiero, actuando razonablemente, considere no asumible. El Arrendador Financiero no será responsable ante el Arrendatario Financiero por daños o pérdidas que pudiera suponer la resolución del Contrato.

**25. FIRMA ELECTRÓNICA**

**25.1** A los efectos de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, en el supuesto de que para la firma de cualquiera de los documentos relativos a la contratación realizada por alguna de las partes se emplee una firma electrónica avanzada o una firma electrónica reconocida, las partes otorgan a estos procedimientos de firma, pleno valor legal vinculante en relación con el documento al que estén asociados.

**26. OTROS**

**26.1** Las Partes acuerdan consignar en las Condiciones Particulares cualesquiera otros pactos no incluidos en estas Condiciones Generales.

**27. PROTECCION DE DATOS**

**27.1** De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, los intervinientes quedan informados de que sus datos personales, incluyendo aquellos recogidos durante el desarrollo del presente Contrato, serán incorporados a un tratamiento cuyo responsable es VFS FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C. S.A.U ("VFS"), con domicilio en [\*], con la finalidad de gestionar la formalización, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual. Además de los identificados en el presente Contrato, en el cumplimiento del mismo será necesaria la recogida de los datos referidos a los conductores habituales u operadores de los Bienes objeto del Contrato, por lo que los intervinientes declaran y garantizan haber informado a éstos de la nota informativa aplicable a los mismos (disponible en el siguiente link [\*]) de los que el Arrendador Financiero podrá recabar datos sobre el uso y ubicación de los Bienes objeto del Contrato en determinados casos. El Arrendatario Financiero también se compromete a obtener su consentimiento cuando sea necesario. El Arrendador Financiero puede proporcionar formularios de consentimiento para este propósito.

**27.2** Se informa al Arrendatario Financiero de que los Bienes objeto del Contrato están equipados con sistemas de comunicación (los "Sistemas de Información") que recopilan, almacenan y transmiten datos relacionados con el funcionamiento y la conducción de los Bienes objeto del Contrato que pueden calificarse como datos personales ("Datos del Vehículo") y a los que pueden acceder el Arrendador Financiero y cualquier empresa autorizada por el Arrendador Financiero. "Datos del Vehículo" significa cualquier dato (incluidos los datos de comunicaciones electrónicas y la información del equipo terminal) generado en, por o, relacionado de otro modo con un Vehículo. Por ejemplo, esto incluye cualquier dato que se recopile, registre, almacene o transmita desde los Sistemas de Información del Vehículo u otros dispositivos que ejecuten servicios relacionados con el Vehículo, así como los datos descargados de forma inalámbrica o por cable desde un Vehículo. Por lo tanto, los Datos del Vehículo pueden incluir datos como los relacionados con el rendimiento, uso, servicio y reparación del Vehículo, asistencia de emergencia, entorno, posición geográfica e identificadores únicos (ya sean relacionados o no con el Vehículo). El Arrendatario Financiero se compromete a no interferir de ninguna manera en el funcionamiento de los

Modelo L-VFS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha dd/mm/aa

Nº DE OPERACIÓN

Nº DE CONTRATO

**CONDICIONES GENERALES**

Sistemas de Información. El Arrendatario Financiero reconoce y acepta que el Arrendador Financiero o cualquier empresa autorizada podrá: (i) acceder al Sistema en cualquier momento, incluso de forma remota, y utilizar sus capacidades de procesamiento; (ii) recopilar Datos del Vehículo; (iii) almacenar los Datos del Vehículo en las capacidades de almacenamiento del Vehículo y en los sistemas informáticos del Grupo Volvo; (iv) utilizar los Datos del Vehículo para las necesidades específicas de VFS (tal y como se especifica en el Aviso de Privacidad para conductores u operadores en el siguiente link [\*] y, en particular, para fines de reposición y, en su caso, para prestar servicios al Arrendatario Financiero; (v) actualizar el Sistema con el software adecuado (incluidas las actualizaciones remotas o "inalámbricas"); y (vi) compartir Datos del Vehículo (incluidos los Datos Personales) dentro del Grupo Volvo y con terceros seleccionados, incluidos, entre otros, proveedores de servicios de software, subcontratistas, concesionarios privados, autoridades públicas y cualquier otro destinatario descrito en el Aviso de Privacidad para conductores u operadores mencionado anteriormente.

**27.3** Los intervinientes quedan informados de que podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de los datos, y limitación del tratamiento, mediante carta dirigida al Delegado de Protección de datos de VFS, con domicilio en [\*], o a través del correo electrónico [\*], adjuntando copia de un documento que permita acreditar su identidad e identificando el derecho que se solicita. Igualmente, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos, pueden presentar reclamación ante el Delegado de Protección de datos de VFS en las direcciones indicadas o ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

**27.4** En las Condiciones Particulares del Contrato se incluye información más detallada sobre el tratamiento de datos e igualmente en el siguiente enlace [\*]. Los intervinientes reconocen haber leído el aviso de protección de datos de carácter personal.

**28. ACUERDO DE GESTIÓN DE DATOS ("DMA")**

**28.1** De conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Datos), el Arrendatario reconoce y acepta que es una condición esencial de este Contrato aceptar el Acuerdo de Gestión de Datos (DMA) con los representantes de un OEM (Fabricante de Equipo Original) del Grupo Volvo, por ejemplo, Volvo Trucks, Renault Trucks y/o Volvo Construction Equipment, Volvo Bus, Volvo Penta y Volvo Energy, los cuales están disponibles en los siguientes sitios web:

- Volvo Trucks: [\*]
- Renault Trucks: [\*]
- VCE: [\*]
- Volvo Bus: [\*]
- Volvo Penta: [\*]
- Volvo Energy: [\*]

A tal efecto, el Arrendatario Financiero deberá firmar el DMA correspondiente. En el supuesto en que no haya firmado el DMA con el OEM, se considerará aceptado en los términos y condiciones identificados anteriormente en los sitios web indicados, según lo que suceda primero entre (i) el uso de los Equipos/Vehículos/Máquinas/Bienes/Activos/Productos Conectados o (ii) la celebración de un préstamo de financiación a comprador, arrendamiento, arrendamiento financiero u otro contrato relevante respecto de los Equipos/Vehículos/Máquinas/Bienes/Activos/Productos Conectados.

**29. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

**29.1** Este Contrato se registrará por la legislación española común.

**29.2** Conforme a lo previsto en el artículo 2.4 de la Orden EHA 2899/2011 y de la norma segunda de la Circular 5/2012 de Banco de España, las Partes acuerdan la no aplicación de dichas normas al Contrato, salvo las excepciones recogidas en las mismas.

**29.3** En lo relativo a la jurisdicción aplicable será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en tantos ejemplares como partes intervienen en el lugar y fecha indicados **Ver fecha Intervención Notarial/ Ver lugar y fecha firma al pie/ Ver firma digital.**

En ** a ** de ** de **	En ** a ** de ** de **	En ** a ** de ** de **
El/Los Arrendatario/s	El/Los Fiador/es	El Arrendador

pág n°.—de—